

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión Interdicción 2010-00618

De conformidad con el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es un deber del juez dirigir el proceso, y procurar la mayor economía procesal, se procederá a adecuar el trámite para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.

Así, como de las diligencias se conoce de acuerdo al registro civil de defunción allegado que la señora GLORIA JACQUELINE GOMEZ SARMIENTO, falleció, el 13 de enero de 2023, habiendo sido designada Guardadora Provisoria de la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, y que ha quedado bajo el cuidado de su hermano JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, requiriendo provisionalmente una persona de apoyo, en aras de garantizar los derechos fundamentales a una vida digna, salud, y vida de, EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, mientras se emite decisión de fondo dentro del presente proceso, por lo que el Juzgado, **dispone**:

1.-Adecuar el trámite de la referencia, al de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.

2.-Imprimir el trámite establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso, en concordancia lo preceptuado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3.-DESIGNAR al señor JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, como persona de apoyo judicial provisional de la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, solo para ejercer los siguientes actos:

-. Tramitar el cobro y ejecución de la pensión de Colpensiones, dineros con los cuales cubrirá los gastos necesarios que genere la titular del acto jurídico,

-. Tramitar todos los aspectos administrativos y/o judiciales de atención en salud que requiera la discapacitada, ante la EPS y cualquier entidad de salud, de orden profesional o técnico.

Salvaguardas: En orden evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte al señor JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, que deberá invertir el pecunio económico única y exclusivamente en la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO y en caso de que sobre algún dinero deberá consignarlo en una cuenta a nombre del titular del acto jurídico.

4.-POSESIONAR al señor JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO en calidad de apoyo provisional designado por el despacho, e indicarle al citado en

calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el artículo 50 *ib*.

5.- ADVERTIR al señor JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO que deberá presentar al despacho informe trimestral de su gestión, mientras dure el trámite del presente asunto y funja como persona de apoyo.

No escucha a la abogada CLAUDIA MILENA ROSAS MESA, a quien le fue otorgado poder por la señora GLORIA JACQUELINE GOMEZ SARMIENTO (fallecida), (folio 88 PDF 13A) como quiera que el mandato lo fue para el proceso de Remoción de Guardador y el asunto que nos ocupa es de Adjudicación de Apoyo.

Incorporar al proceso el trámite de Remoción de Guardador remitido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado JUAN CAMILO SERNA CARDENAS como apoderado del interesado JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, con arreglo en el art. 76 del C.G. P. (carpeta digital No.07).

Se reconoce al Dr. JESUS ELIAS RAIAN RAMOS, como apoderado judicial del interesado JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, en la forma y términos del poder conferido (folio digital 8)

No se escucha al memorialista JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO, (folio digital 10) como quiera que debe intervenir por intermedio de su apoderado judicial.

Atendiendo la solicitud del apoderado RAIAN RAMOS, vista a folios digitales 12 y 13, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de sentencias, para que realice la conversión de los títulos consignados por la entidad Colpensiones a ese Estrado Judicial y para el proceso de remoción de guarda de la discapacitada EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, identificada con c.c. No. 52.731.753, a órdenes de este despacho.

De la valoración de apoyo arimada por el apoderado mencionado, vista a folio 14, no se tiene en cuenta por estar fragmentada.

Correr traslado del INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado por la Defensoría del Pueblo a la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formado de comunicación posible, la imposibilidad que tiene EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

Frente a la solicitud de adecuación al trámite de Adjudicación Judicial, elevada por el apoderado del señor JOSE GILBERTO GOMEZ SARMIENTO en

aplicación al art. 56 de la Ley 1996 de 2019, deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ